

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2016-3638 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso Especial de Caminos de Titularidad Municipal.*

El Pleno del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, en sesión de fecha 30 de marzo de 2016, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal reguladora del Uso Especial de Caminos de Titularidad Municipal en Bárcena de Cicero, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en su redacción definitiva.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN BÁRCENA DE CICERO

Artículo 1: Objeto.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales concordantes, regula el uso común, especial, normal de los caminos de titularidad o administración municipal con el fin de evitar su deterioro como consecuencia de la circulación por los mismos de vehículos pesados y en particular del aprovechamiento que se deriva del transporte de madera y apeas como consecuencia de las explotaciones forestales.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Bárcena de Cicero.

Se consideran caminos, a efectos de esta Ordenanza, las vías de comunicación de titularidad o administración municipal que enlazan núcleos de población y carreteras con fincas rústicas, ríos, bosques, montes, terrenos comunales o pastizales y están destinados preferentemente al servicio de las fincas o de las explotaciones agrarias o forestales.

A los efectos de esta Ordenanza se consideran caminos tanto los construidos específicamente para esta finalidad como cualquier otro camino que, no habiendo sido construido especialmente para el destino agrario o forestal, se use preferentemente para esta finalidad.

Artículo 3: Competencias y vigilancia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero el ejercicio de las funciones técnicas, de vigilancia y sancionadora de los caminos y pistas rurales incluidas dentro de la localidad y que sean de su titularidad o de administración municipal.

2. La vigilancia de tales caminos o pistas se efectuará por el personal designado por el ayuntamiento y su principal cometido será la inspección de la red viaria y la correcta utilización de los citados caminos y pistas y de las superficies de protección de los mismos al objeto de garantizar su uso y conservación.

3. El personal encargado de la vigilancia podrá formular denuncias de cuantas infracciones se cometan, identificando a los infractores si fueran conocidos y los datos relativos a la infracción.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 80

Artículo 4: Licencia.

Los transportistas y contratistas que precisen la utilización de caminos de titularidad municipal para el transporte de cualquier tipo de carga pesada, deberán solicitar la oportuna licencia municipal, haciendo constar los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del propietario o contratista.
- b) Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte especificando la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) Volumen en estéreos o Tm de los materiales a transportar.
- d) Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) Nombre y situación del monte o lugar del que provienen, especificando, en su caso, la referencia catastral.
- g) Autorización para la tala a realizar expedida por la autoridad competente en materia forestal si procede.

Los servicios técnicos municipales realizarán visita de inspección y emitirán informe sobre el estado de los caminos municipales con anterioridad y posterioridad a su utilización. Los citados informes podrán estar apoyados en documentación fotográfica, planimétrica, audiovisual, etc.

Artículo 5: Prohibiciones.

Queda prohibido el uso de:

- Vehículos oruga.
- Vehículos cadenados.
- Vehículos de arrastre sobre firme.
- Vehículos de bandas de rodadura (autocargadores).
- Vehículos de más de 26 Tm de peso máximo bruto y de camiones de más de tres ejes.

Queda prohibido circular por dichos caminos a más de 30 km/hora y circular con vehículos pesados en periodos de lluvia teniendo el transportista que adoptar las precauciones debidas para mantener el camino en las debidas condiciones de seguridad.

En casos especiales justificados podrán circular los vehículos citados anteriormente siempre con la autorización previa del ayuntamiento.

Artículo 6: Plazo de resolución.

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 30 días desde que se solicita la misma con los requisitos del artículo 4 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada cuando no recaiga resolución expresa, salvo que se trate de vehículos enunciados en el artículo 5. En este supuesto la licencia se entenderá denegada.

No podrá hacerse uso de la licencia presunta hasta que se haya depositado la fianza a que se refiere el artículo 10 en los términos de tal artículo.

Artículo 7: Tasas.

La Tasa por la tramitación de la licencia será de 100 euros.

Artículo 8: Fianza.

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar por el uso de los caminos.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 80

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños.

La cuantía de la fianza será la indicada en el informe realizado a tal efecto por los servicios técnicos municipales y estará justificada en función del recorrido realizado, de la carga transportada, del estado previo de la calzada y de su localización.

La fianza mínima será de 1.200 euros.

En ningún caso la fianza por la utilización de caminos de titularidad o administración municipal correspondiente a una licencia, podrá servir para la de otra licencia, aún realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

Si se podrá obtener una licencia para la realización de trabajos en varias parcelas con diferente referencia catastral, siempre y cuando, tengan gran parte del recorrido de la carga en común.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de 3 meses desde que se solicite la misma. La falta de resolución expresa, transcurrido el citado plazo, tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 9: Aportación de documentos y vigilancia.

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original o copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y de las cartas de pago justificativas del abono del precio público y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por estos.

Artículo 10: Limpieza de caminos.

Los beneficiarios del aprovechamiento deberán garantizar, en todo caso, el uso común y público del camino, efectuando para ello cuantas reparaciones y limpiezas sean necesarias durante el tiempo que dure el aprovechamiento y se tendrá especial cuidado en la limpieza de las intersecciones en las que dichos vehículos lleguen a caminos principales ó carreteras debidamente asfaltadas.

Los beneficiarios deberán adoptar cuantas precauciones se requieran para no perjudicar la circulación, no pudiendo ocuparse el camino con troncos ni ramas de los árboles, estando obligados a retirar de la vía pública cuantos productos como tierras, piedras, etc., depositen los vehículos en la misma.

En caso contrario, estos trabajos podrán realizarse por el Ayuntamiento a costa de aquellos.

Artículo 11: Prórroga.

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 12: Obras de reparación.

A la vista del informe técnico, se pondrá en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones que, en su caso, deban efectuarse indicándole el plazo en que deban ser realizadas. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducción del importe de la fianza depositada. En caso de que ésta no fuera suficiente se exigirá la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre diversos usuarios.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 80

Artículo 13: Declaración de baja.

Una vez finalizado el aprovechamiento, los interesados están obligados a presentar la oportuna declaración de baja, que lo hará en la Administración Municipal la cual, en caso de conformidad, tendrá efectos a partir del siguiente a aquel en que fue presentada.

Artículo 14: Canteras y movimientos de tierras.

El uso de estos viales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras llevará consigo la obligación de mantenimiento de los caminos en todo su recorrido por las empresas titulares de dichas actividades.

Periódicamente serán inspeccionados estos caminos por los servicios técnicos municipales y los desperfectos que se observen deberán ser reparados por las citadas empresas.

Artículo 15: Mediación, conciliación y arbitraje.

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes. En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de estos procedimientos serán de cuenta del usuario.

Artículo 16: Infracciones y sanciones.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente normativa generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.

La responsabilidad administrativa será exigible de conformidad con las normas, los principios y el procedimiento establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los infractores tienen la obligación de restituir e indemnizar los daños causados sin perjuicio de las sanciones que en su caso se impongan.

En los supuestos que los actos cometidos contra los caminos y pistas forestales y sus elementos funcionales resulten constitutivos de delito o falta, la Autoridad municipal competente deberá ponerlos en conocimiento de la autoridad judicial.

Artículo 17: Tipos de infracciones.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes de este artículo.

2. Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales:

A. Son infracciones leves

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin la pertinente autorización o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

b) Invasión del camino por llevar a cabo la carga o descarga de material, impidiendo su paso y sin la autorización específica pertinente.

c) Mantener el camino o pista en condiciones que no permitan el tránsito por el mismo.

d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando no supongan ningún tipo de repercusión para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

e) Circular con velocidad superior a la permitida (30 km/hora).

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 80

B. Son infracciones graves

a) La circulación de vehículos a motor pesados a través de los caminos y pistas rurales-forestales sin portar la pertinente autorización, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible la legalización posterior.

b) Mantener el camino o pista en condiciones que entrañen peligro para el tránsito de vehículos o personas.

c) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión leve para el ecosistema, flora, fauna, o paisaje afectado.

d) Transitar con un peso mayor al autorizado.

C. Son infracciones muy graves

a) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones medioambientales, cuando supongan una repercusión grave para el ecosistema, flora, fauna o paisaje afectado.

b) Conducción temeraria.

Artículo 18: Procedimiento sancionador

a) Corresponde a los Órganos municipales competentes la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores.

b) Los hechos constatados por la policía municipal o lo vigilantes de caminos designados al efecto que se formalicen en los documentos de denuncia o en otro documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

c) En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración pasará el tanto de culpa al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción de la autoridad judicial excluirá la imposición de multa administrativa.

d) De no haberse estimado la existencia de delito o falta, la administración podrá continuar el expediente sancionador, con base, en su caso, en los hechos que la jurisdicción competente haya considerado probados.

Artículo 19: Cuadro de multas.

Las infracciones a las que se refieren artículos anteriores, serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, el riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas.

Respecto a la circulación de vehículos a motor pesados por los caminos y pistas municipales.

— Leves: Multa de 150 a 500 euros.

— Graves: Multa de 500 a 1.500 euros.

— Muy graves: Multa de 1.500 a 3.000 euros.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 20: Prescripción de infracciones.

El plazo de prescripción de las infracciones a que se refieren los artículos anteriores será de 3 años para las muy graves, 2 para las graves y de 6 meses para las leves.

Artículo 21: Indemnización de daños y perjuicios.

Toda persona que cause daños en los caminos y pistas rurales-forestales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resultaren procedentes.

MIÉRCOLES, 27 DE ABRIL DE 2016 - BOC NÚM. 80

El señalamiento de la cuantía de los daños y perjuicios causados en tales caminos corresponde al Ayuntamiento de Bárcena de Cicero. La valoración o valoraciones serán trasladadas al denunciado para que realice la suya o presente las alegaciones que considere oportunas.

El acuerdo de indemnización que contendrá el señalamiento de los daños y perjuicios causados se realizará en la resolución que ponga fin al expediente sancionador, pero independientemente de ésta, habrá de efectuarse en todo caso, aunque la resolución sea absolutoria siempre que la exención de la responsabilidad administrativa no comprenda la responsabilidad civil.

Los acuerdos de indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la infracción, serán ejecutivos en los plazos legalmente fijados, sin que la interposición del recurso suspenda la ejecución del acto impugnado, salvo que, conforme con el ordenamiento jurídico, así lo ordene el órgano competente.

En caso de impago de la indemnización señalada dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 22: Reparación de daños en caso de urgencia.

En los supuestos en los que, por motivos de seguridad o cualesquiera otros debidamente acreditados en resolución del órgano municipal competente, se haga inaplazable la reparación de daños y perjuicios, podrá procederse a su inmediata restitución y a la exigencia posterior del importe correspondiente al causante de los mismos, previa incoación del expediente sancionador a que se refieren los artículos precedentes o acudiendo a la jurisdicción ordinaria.

Artículo 23: Otras responsabilidades.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, cuando los hechos como consecuencia de los cuáles se hubiesen derivado los daños pudieran ser constitutivos de delito o falta, se remitirá el expediente a la jurisdicción penal, dejando en suspenso la tramitación y resolución de los correspondientes expedientes administrativos de exigencia de resarcimiento, en tanto se disponga el sobreseimiento de la causa o se dicte sentencia firme, debiendo constituirse como parte la administración local en las diligencias judiciales, caso de que se incoasen, al objeto de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar mediante la presentación de la evaluación a que se refiere el artículo 56, relativo a la «indemnización de daños y perjuicios».

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 24: La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo y ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bárcena de Cicero, 14 de abril de 2016.

El alcalde,
Gumersindo Ranero Lavín.

2016/3638

CVE-2016-3638